



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-853-SOT-387 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), ocupación de la vía pública y protección civil, en el predio ubicado en calle Avenida Tulyehualco número 1577 condominio 38, Colonia La Esperanza, Delegación Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 05 de abril de 2017.-----

Derivado de las gestiones que obran en el expediente, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia se ubica en Avenida Tláhuac número 1577 condominio 38 casa 41, Colonia Unidad Habitacional Mirasoles, Delegación Iztapalapa.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad) y ocupación de la vía pública, como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, ambas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





En materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 1577 condominio 38 casa 41, Colonia Unidad Habitacional Mirasoles, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de dos niveles de altura totalmente edificado. En el segundo nivel se constató una ampliación hecha a base de muros de tabiques y no se observó letrero de obra, ni trabajadores realizando actividades de construcción. Tampoco se constataron medidas de seguridad como tapias para protección de predios colindantes. No se constató que la obra ocupara la vía pública, toda vez que fue una ampliación de un inmueble existente en la parte superior.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 4/50/Z (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre y densidad Z la que indique la zonificación del programa), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.-----

Aunado a lo anterior, es de señalar que el artículo 35 fracción IV del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, establece que el Director Responsable de Obra tiene la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, no cuentan con registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----

Al respecto, esta Entidad solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-3766-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-5212-SOT-2017 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad), toda vez que en el predio objeto de la denuncia se realizan trabajos de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, así como dichos trabajos cumplan con lo establecido en el artículo 35 fracción IV del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de construcción en el ubicado en calle Avenida Tláhuac número 1577 condominio 38 casa 41, Colonia Unidad Habitacional Mirasoles, Delegación Iztapalapa, no cuentan con registro de manifestación de construcción, ni con medidas de seguridad, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad) al predio objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-3766-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-5212-SOT-2017.-----





2.- Ocupación de la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 1577 condominio 38 casa 41, Colonia Unidad Habitacional Mirasoles, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de dos niveles de altura totalmente edificado. En el segundo nivel se constató una ampliación hecha a base de muros de tabiques y no se observó letrero de obra, ni trabajadores realizando actividades de construcción. Tampoco se constataron medidas de seguridad como tapias para protección de predios colindantes. No se constató que la obra ocupara la vía pública, toda vez que fue una ampliación de un inmueble existente en la parte superior.-----

En virtud de lo anterior, del reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constató que la obra ejecutada en el predio objeto de la denuncia ocupe la vía pública.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 1577 condominio 38 casa 41, Colonia Unidad Habitacional Mirasoles, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de dos niveles de altura totalmente edificado. En el segundo nivel se constató una ampliación hecha a base de muros de tabiques y no se observó letrero de obra, ni trabajadores realizando actividades de construcción. Tampoco se constataron medidas de seguridad como tapias para protección de predios colindantes. No se constató que la obra ocupara la vía pública, toda vez que fue una ampliación de un inmueble existente en la parte superior.-----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad), toda vez que el predio objeto de la denuncia no cuentan con registro de manifestación de construcción, ni con medidas de seguridad, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-3766-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-5212-SOT-2017.-----





Expediente: PAOT-2017-853-SOT-387

4. Derivado del reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constató que la obra ejecutada en el predio objeto de la denuncia ocupe la vía pública.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

1/3A
JELN/MBU/ACMP

